

No 00317



## Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero

14 de junio de 2018

Ingeniero  
David Ernesto Henríquez Canjura  
Director Ejecutivo  
Instituto de Legalización de la Propiedad  
Presente.

Estimado Ingeniero Henríquez Canjura:

Le remito debidamente firmado y sellado Convenio de Cooperación Financiera y Técnica del inmueble denominado Lote No.8, Municipio de Aguilares, Departamento de San Salvador.

Atentamente,

William César Guevara Marín  
Jefe Sección Saneamiento, Escrituración y Registro



**CONVENIO DE COOPERACIÓN FINANCIERA Y TÉCNICA ENTRE EL FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO Y EL INSTITUTO DE LEGALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PARA LA EJECUCIÓN DE PROCESOS DE ASISTENCIA TÉCNICA Y JURÍDICA DEL INMUEBLE DENOMINADO LOTE No. 8, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE AGUILARES, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.**

**COMPARECIENTES:** Por una parte, **OSCAR ARMANDO PÉREZ MERINO**, mayor de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero un millón ciento sesenta mil veintinueve guión cinco, actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Administrativo del **FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO**, en adelante "**FOSAFFI**", Institución de Crédito, del domicilio de San Salvador, calidad que compruebo mediante Testimonio de la Escritura de Poder General Administrativo, con cláusulas especiales, otorgada en esta ciudad, a las diez horas y quince minutos del día veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario Carlos Humberto Figueroa Fuentes, por el Licenciado Miguel Antonio Chorro Serpas, en su calidad de Presidente y por tanto Representante Legal del Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero, en donde consta que se autorizó al compareciente para que pueda otorgar entre otros, actos como el presente. En dicho poder aparece debidamente legitimada la personería con que actuó el Licenciado Chorro Serpas, así como comprobada la existencia legal del Fondo; y **DAVID ERNESTO HENRÍQUEZ CANJURA**, Ingeniero Industrial, mayor de edad, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos millones trescientos cincuenta y dos mil cuatrocientos seis guión cinco, actuando en nombre y representación en mi calidad de Director Ejecutivo del **INSTITUTO DE LEGALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD**, Institución Descentralizada, adscrita a la Presidencia de la República, que se llamará el **ILP**, calidad que compruebo con: **a)** Decreto de creación del Instituto de Legalización de la Propiedad, en el cual establece que la administración y dirección de la institución, estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Consejo Directivo y ratificado por el Presidente de la República; **b)** Acuerdo del Consejo Directivo del ILP CD- N° 0016/2014, del Acta número CINCO correspondiente a la sesión celebrada en fecha cinco de junio de dos mil catorce, por el cual se acuerda nombrar como Director Ejecutivo del ILP al Ingeniero David Ernesto Henríquez Canjura; y **c)** Acuerdo Ejecutivo número trescientos cincuenta y seis, de fecha nueve de octubre de dos mil catorce, por medio del cual el señor Presidente de la República de El Salvador, Salvador Sánchez Cerén, ratifica en el cargo de Director Ejecutivo del ILP al Ingeniero David Ernesto



Henríquez Canjura; en consecuencia, en el carácter expresado, nos encontramos facultados para suscribir actos como el presente.

**CONSIDERANDO:**

- Que el Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero (FOSAFFI), tiene como finalidad esencial proceder al saneamiento y fortalecimiento de los Bancos Comerciales y Asociaciones de Ahorro y Préstamos y en virtud de ello es dueño de un inmueble denominado LOTE No. 8, el cual se encuentra actualmente baldío y está ubicado en el Municipio de Aguilares, Departamento de San Salvador y que desean remedir el inmueble para establecer la cabida real.
- Que el ILP es una institución descentralizada, teniendo entre sus objetivos proporcionar asistencia técnica al Gobierno de la República y a otras instituciones públicas y privadas de carácter nacional e internacional, en relación con dicha temática y desarrollar programas de legalización de inmuebles, a fin de asegurar la tenencia de la tierra a familias de escasos recursos económicos en forma ágil, eficiente, segura y a bajo costo.
- Que entre el FOSAFFI e ILP, existe voluntad y el acuerdo de unir esfuerzos para contribuir con la ejecución de los procesos tendientes a dar seguridad jurídica en inmuebles propiedad de FOSAFFI.

POR TANTO, en el marco de sus respectivas atribuciones legales e institucionales, ambas partes acuerdan suscribir el presente:

**CONVENIO DE COOPERACIÓN FINANCIERA Y TÉCNICA ENTRE EL FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO Y EL INSTITUTO DE LEGALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PARA LA EJECUCIÓN DE PROCESOS DE ASISTENCIA TÉCNICA Y JURÍDICA DEL INMUEBLE DENOMINADO LOTE No. 8, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE AGUILARES, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.**

**PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO.**

El objeto del presente convenio es establecer las responsabilidades y compromisos entre el FOSAFFI y el ILP, para la ejecución de los procesos de levantamiento topográfico y remediación del inmueble denominado Lote N° 8, ubicado en el Municipio de Aguilares, departamento de San Salvador, propiedad del FOSAFFI. Así como los términos y condiciones bajo los cuales el FOSAFFI

transferirá los fondos al ILP, para el cumplimiento de los objetivos a razón de cubrir los costos no reembolsables por las actividades requeridas en el convenio.

#### **SEGUNDA: RESPONSABILIDADES Y COMPROMISOS.**

EL FOSAFFI, sobre la base de lo estipulado en el presente convenio por medio de las unidades responsables correspondientes, se compromete a lo siguiente:

1. Entregar al ILP los insumos técnicos necesarios para iniciar el proceso de levantamiento topográfico y diligencias de remediación.
2. Delimitar en campo el inmueble en el que se realizará el trámite de remediación y dar acompañamiento en las actividades a realizar en el inmueble, así como la localización, convocatoria, presencia de colindantes o solución de conflictos, en caso necesario.
3. Firmar los documentos necesarios para realizar trámites ante las instituciones competentes de aprobación de planos.
4. Por parte del FOSAFFI el Gerente General será la persona referente de los compromisos adquiridos en este Convenio y será el enlace para la coordinación interinstitucional y de toma de decisiones, y como contraparte jurídica se designa al Jefe de la Sección de Saneamiento y Escrituración y Registro del Departamento Jurídico del FOSAFFI, quien podrá contar con la colaboración de otros técnicos del FOSAFFI cuando sea necesario.
5. Dar seguimiento y control a las actividades derivadas de este convenio.
6. Transferir los fondos necesarios en concepto de pago por servicios a otorgar por el ILP a razón de la oferta económica presentada y autorizada previamente.
7. Pagar los costos de servicios requeridos ante el Centro Nacional de Registros u otros necesarios, para cumplir con el objetivo descrito en el presente convenio y entregarlos oportunamente.
8. Realizar cualquier otra actividad necesaria para la ejecución de este convenio.

El ILP, sobre la base de lo estipulado en el presente Convenio se compromete a lo siguiente:

1. Realizar análisis jurídicos, registrales y catastrales del inmueble objeto del presente convenio.
2. Realizar el levantamiento topográfico del perímetro del inmueble.
3. Tramitar ante el Centro Nacional de Registros la aprobación del plano de remediación.



4. Brindar servicios de medición y notariales para realizar las diligencias de remediación del inmueble objeto del presente contrato.
5. Inscribir la Protocolización de las diligencias de remediación en la Célula Registral del Centro Nacional de Registros (CNR) con que cuenta el ILP.
6. Por parte del ILP, el Director Ejecutivo será la persona referente de los compromisos adquiridos en este convenio y será el enlace para la coordinación interinstitucional, y como contraparte jurídica se designa al Jefe de la Unidad Jurídica del ILP.
7. El ILP podrá realizar pagos al personal que desarrolle actividades dentro del presente convenio, con los fondos transferidos para el mismo.

#### **TERCERA: PLAZO DEL CONVENIO.**

El plazo del presente convenio será de NOVENTA DÍAS contados a partir de la firma del mismo o hasta concluir con la inscripción en el Registro de la Propiedad del testimonio de protocolización de las diligencias de remediación.

#### **CUARTA: TRANSFERENCIA DE FONDOS, FORMA DE PAGO Y LIQUIDACION.**

El FOSAFFI se obliga a transferir al ILP la cantidad de UN MIL NOVECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,900.00) en concepto del costo total, por la Medición Topográfica, Procesamiento de Plano, Trámites en CNR y Protocolización de las diligencias de remediación debidamente inscritas. El pago se efectuará de la siguiente manera: UN MIL CIEN DOLARES 00/100 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,100.00) con la entrega de la medición topográfica, procesamiento de plano y trámites CNR, revisión de planos de perímetro de remediación en CNR, y OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US\$800.00) a la entrega de la Protocolización de las diligencias de remediación inscritas.

#### **QUINTA: MODIFICACIONES.**

El presente convenio podrá modificarse por escrito a través de adendas, previo a acuerdo de las partes, conformen lo demanden los procesos y las actividades que se ejecuten en el marco del mismo.

**SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

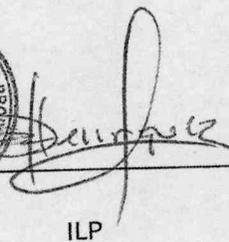
El FOSAFFI y el ILP, se comprometen de buena fe, a dar fiel y debido cumplimiento a las obligaciones que asumen por medio del presente instrumento. Si surgieren dudas, discrepancias o divergencias sobre la interpretación o ejecución del presente Convenio, las instituciones buscarán la solución armoniosa y equitativa de las mismas, en trato directo, el cual podrá pedirse mediante solicitud escrita, dirigida a la contraparte, en la cual se puntualice el conflicto o diferencias suscitadas, solicitando la fijación del lugar, día y hora para iniciar el mismo; lo cual podrá celebrarse a más tardar dentro de los quince días siguientes al de la solicitud del trato directo.

En fe de lo cual, el FOSAFFI y el ILP, actuando por medio de cada representante autorizado, firmamos el presente CONVENIO, en DOS ejemplares originales de igual forma y contenido, en la ciudad de San Salvador, el doce de junio de dos mil dieciocho.



  
\_\_\_\_\_  
FOSAFFI



  
\_\_\_\_\_  
ILP